



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00356 00
DEMANDANTE : JAIME CASTILLO LIZARAZO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 362) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 25 de junio de 2015 (fl. 61).
2. Mediante auto del 7 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo de Arauca declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto y reconoció personería para actuar al abogado Hugo Alberto Álvarez Rueda (fl. 297 envés).
3. Luego de ser sometido a reparto le correspondió el conocimiento del mismo a este Juzgado (fl. 300).
4. Mediante auto del 24 de agosto de 2015, se admitió la demanda (fl. 302 envés).
5. El 4 de septiembre de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 304-304A).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a las demandadas Nación - Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 14 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 305 envés).
7. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 15 de octubre de 2015 hasta el 20 de noviembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 23 de noviembre de 2015 hasta el 27 de enero de 2016, periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
8. La Rama Judicial dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 10 de diciembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 309-312 envés y 352-355 envés).
9. La Fiscalía General de la Nación, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 20 de enero de 2016, es decir, dentro del término legal (fls. 316-338).
10. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 26 de febrero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 29 de febrero de 2016 hasta el 2 de marzo de 2016 (fls. 357-358).
11. El 23 de febrero de 2016, la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por la Fiscalía General de la Nación (fls. 359-361).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JAIME CASTILLO LIZARAZO Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00356 00
Reparación Directa

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá observarse lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPayCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPayCA.

III. De otra parte, a folios 313 y 356 obra el poder que la Nación – Rama Judicial, le confirió al abogado Freddy Heliel Caballero Albarracín, y luego a folio 363, obra escrito mediante el cual el apoderado renuncia al poder conferido, anexando la constancia de comunicación a su poderdante. También a folio 339, obra poder conferido por la Nación – Fiscalía General de la Nación a la abogada María Consuelo Pedraza Rodríguez, el Despacho procederá de conformidad

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **6 DE FEBRERO DE 2017, a las 2:40 P.M.**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Rama Judicial, al abogado **FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.241.175 expedida en Cúcuta N.S, y Tarjeta Profesional N° 126.196 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 313 y 356).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JAIME CASTILLO LIZARAZO Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00356 00
Reparación Directa

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, a la abogada **MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.616.850 expedida en Fusagasugá, y Tarjeta Profesional N° 161.966 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 339).

QUINTO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACÍN, como apoderado de la Nación – Rama Judicial, conforme a lo dispuesto en este auto.

SEXTO. EXHORTAR a la Nación – Rama Judicial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza